

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMÚN ACUERDO Solicitantes: DINORA CONSTANZA MOGOLLÓN RAMÍREZ y ARLEY CASTELLANOS ROMERO. Radicación: 25307-31-84-002-2022-00051-00 Sentencia No. 270

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMÚN ACUERDO

Solicitantes: DINORA CONSTANZA MOGOLLÓN RAMÍREZ y ARLEY CASTELLANOS ROMERO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00051 00

Sentencia No: 270

ASUNTO A TRATAR

Agotado el trámite indicado en el numeral 1º del artículo 509 de la Ley 1564 de 2012, con ajuste a la remisión que realiza el artículo 523 del Código General del Proceso, sin que dentro del término de traslado del trabajo de partición rendido por la abogada FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN, se presentara objeción alguna que deba resolver el Despacho, se procederá a dictar sentencia que lo apruebe en los términos del numeral 2º del artículo en comento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca administrado justicia en nombre de la Republica de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición rendido por la abogada FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente sentencia y el trabajo de partición en donde corresponda, aportando copia al expediente que acredite lo aquí ordenado.

TERCERO: EXPÍDASE copia autentica de la presente sentencia y el trabajo de partición a efecto de los registros aquí ordenados.

CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE definitivamente las presentes diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Proceso: *LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMÚN ACUERDO* Solicitantes: *DINORA CONSTANZA MOGOLLÓN RAMÍREZ* y *ARLEY CASTELLANOS ROMERO*. Radicación: 25307-31-84-002-2022-00051-00 Sentencia No. 270

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)

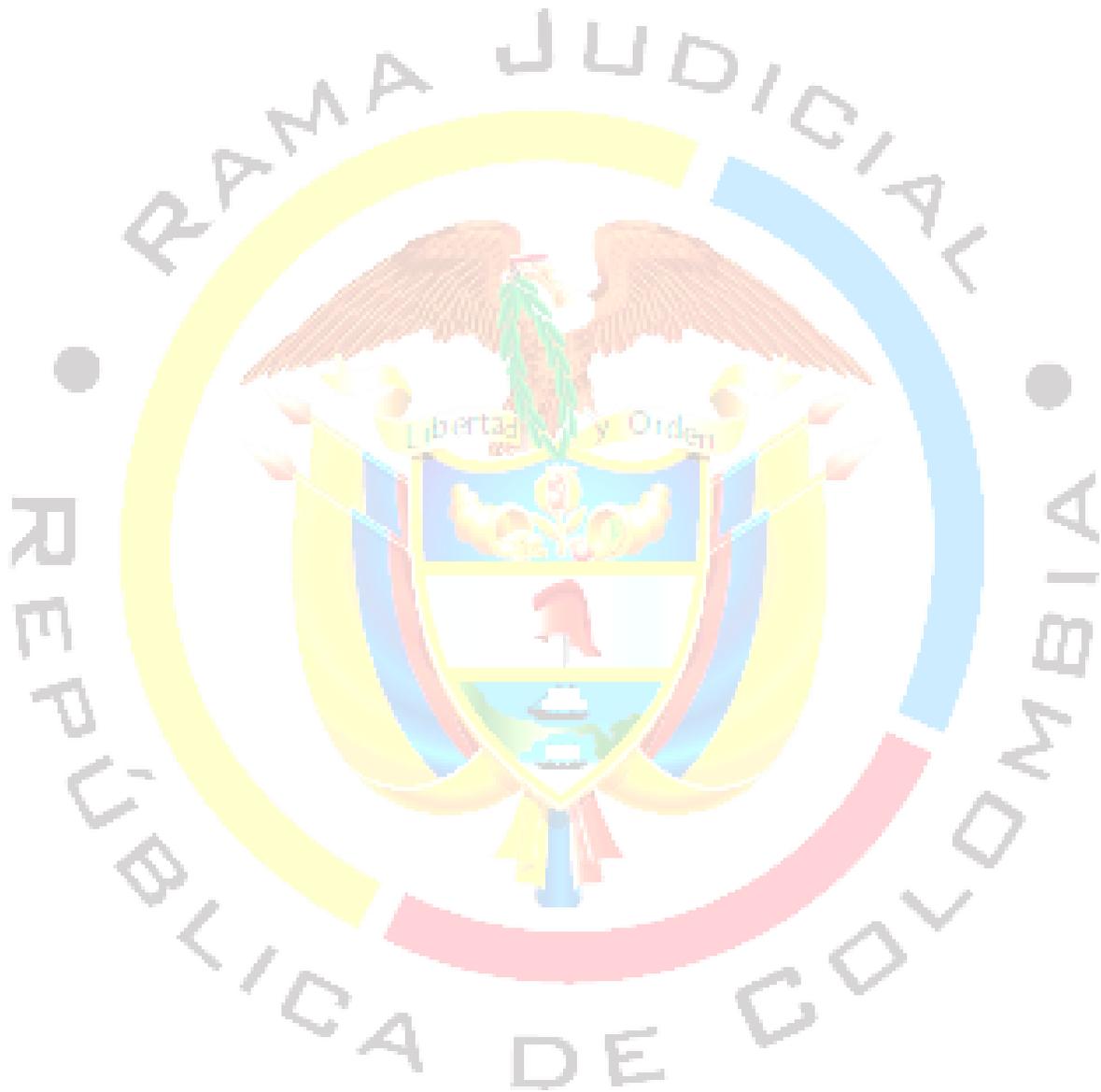
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c0e5ee63402397094bd8ca905a35525f986a4be66096009f3ff366f00ec8c0**

Documento generado en 17/08/2022 09:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: MARLLORY TATIANA TORRES VILLABÓN en representación de su menor hija STEFANY TORRES VILLABÓN

Demandado: JUAN DIEGO MONROY ROJAS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00105 00

Lo manifestado por JUAN DIEGO MONROY ROJAS, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de MARLLORY TATIANA TORRES VILLABÓN a fin de que se pronuncie en relación a la realización de la prueba de ADN ordenada en autos de manera particular, dentro de los cinco (5) días con posterioridad al presente requerimiento.

Se requiere a las partes, sus apoderadas y al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL GIRARDOT, para que señalen las resultas de la prueba de ADN programada para el 19 de julio de 2022, dentro de los cinco (5) días con posterioridad al presente requerimiento.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e039cd025b5c40a79bdd0bd98789fac2a27517bd98917d55549b86a3d1763158**

Documento generado en 17/08/2022 09:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: ANDREA DEL PILAR PELÁEZ RODRIGUEZ

Demandados: El menor JACOBO AVELLANEDA PELÁEZ en calidad de heredero determinado del causante LEONARDO AVELLANEDA MÉNDEZ (q.e.p.d.), así como sus HEREDEROS INDETERMINADOS.

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00109 00

Téngase en cuenta que dentro del término de emplazamiento agotado por la Secretaria del Juzgado el 14 de julio de 2022, no se hizo presente heredero indeterminado alguno del causante LEONARDO AVELLANEDA MÉNDEZ (q.e.p.d.). En consecuencia, se nombra como curador de los mismos a la Doctora JACKELINE PARRA ALMARIO, para que, en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita por el medio electrónico virtual más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. aceptando el cargo y contestando la demanda, so pena de las sanciones allí advertidas. Secretaría proceda dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior y fenecido el término pertinente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e40cf0be414b4a5dc0800c625224c7989f363c5c302abb4241844e62d5fca0**

Documento generado en 17/08/2022 01:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: GLORIA LIZETH RIVERA OCAMPO

Demandado: CARLOS ALBERTO ALFONSO RAMÍREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00115-00

Téngase en cuenta que dentro del término de emplazamiento agotado por la Secretaria del Juzgado el 14 de julio de 2022, no se hizo presente acreedor alguno de la sociedad conyugal a liquidar.

Se requiere a la parte actora para que proceda a la notificación del demandado, en la manera ordenada en el auto admisorio de la demanda.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f199565bed9e84402d14422c6c741754e00ee53f0f1fa080307466822a09519**

Documento generado en 17/08/2022 01:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA

Demandantes: CLARA INÉS AMADO AMADO

Demandados: VÍCTOR JULIO AMADO CAMACHO, DIANA MARÍA AMADO CAMACHO, CLAUDIA INÉS AMADO ARIZA, SERGIO AMARADO ARIZA y MARTHA ORFILIA AMADO ARIZA respecto del causante VÍCTOR AMADO CADENA (q.e.p.d.), sus demás HEREDEROS INDETERMINADOS, JOSÉ MARÍA CASTAÑEDA MURCILLO y MARÍA DEL ROSARIO MURCILLO POSADA.

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00126-00

Téngase en cuenta que dentro del término de emplazamiento agotado por la Secretaria del Juzgado el 14 de julio de 2022, no se hizo presente heredero indeterminado alguno del causante VÍCTOR AMADO CADENA (q.e.p.d.). En consecuencia, se nombra como curador de los mismos al Doctor ADÁN ALBERTO VÁSQUEZ MEJÍA, para que, en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita por el medio electrónico virtual más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. aceptando el cargo y contestando la demanda, so pena de las sanciones allí advertidas. Secretaría proceda dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Se requiere a la parte actora para que aporten la póliza ordenada en el admisorio de la demanda.

Cumplido lo anterior y fenecido el término pertinente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 083

De hoy 18 de agosto de 2022

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7d1a9c1f076e3b6bf1121ad2de70e1476b235b432c400e903a69b80355b25e**

Documento generado en 17/08/2022 01:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: ALEJANDRA CATALINA OSPINA GONZÁLEZ

Demandado: JULIO ENRIQUE DOVALE TORRES

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00143 00

Téngase en cuenta que dentro del término de emplazamiento agotado por la Secretaria del Juzgado el 14 de julio de 2022, no se hizo presente acreedor alguno de la sociedad conyugal a liquidar.

Lo indicado por Call center COPER el 7 de julio de 2022, al igual que lo señalado por el Coordinador jurídico de la Secretaría de Movilidad - CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021 mediante oficio No. 7121277 del 23 de julio de 2022 que no registró la medida cautelar sobre el vehículo de placas DCC045, al igual que lo señalado por ABG. XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones de CAJAHONOR el comunicado 03-01-20220727023317 del 27 de julio de 2022 que materializó el embargo sobre las cesantías del demandado.

Atendiendo las diligencias de notificación allegadas por la abogada YANETH CANDIA GÓMEZ, se tiene por notificado al demandado del admisorio de la demanda el 2 de agosto de 2022. Secretaría continúe contabilizado el término de traslado conforme el artículo 91 del Código General del Proceso, fenecido el cual, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36ebf903da41e703949cd089f80e46a70e4270012f008dda295ddc7791313d5**

Documento generado en 17/08/2022 01:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AMPARO DE POBREZA – EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ANGIE CATALINA GUTIÉRREZ ARRIERO en representación de su menor hijo JUAN DAVID ESPINOSA GUTIÉRREZ

Demandado: JHON WILMER ESPINOSA SOLIS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00157 00

Téngase en cuenta que la abogada FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN aceptó el cargo como abogada de amparo de la señora ANGIE CATALINA GUTIÉRREZ ARRIERO en representación de su menor hijo JUAN DAVID ESPINOSA GUTIÉRREZ a quien se le requiere para que allegue la documentación necesaria a la abogada de amparo para que presente el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD en contra de JHON WILMER ESPINOSA SOLIS. Por lo anterior, se observa cumplido el objetivo del presente amparo de pobreza, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto.

SEGUNDO: Comuníquese lo aquí determinado a la Doctora FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN y a fin que una vez la señora ANGIE CATALINA GUTIÉRREZ ARRIERO brinde los documentos necesarios, proceda a presentar el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD en contra de JHON WILMER ESPINOSA SOLIS.

TERCERO: DISPONER el archivo definitivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 083

De hoy 18 de agosto de 2022

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f04d6ca57ebbb43c6d1db54dc8b9f1a34ef0230fe7d41080bde4273102eb4d**

Documento generado en 17/08/2022 09:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: JUCELY YARITZA SUAREZ DÍAZ en representación de su menor hija EMILY YARITZA SUAREZ DÍAZ

Demandado: JORGE ALEJANDRO ROMERO MEDINA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00165 00

Téngase en cuenta que el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA se notificó en calidad de curador de la menor EMILY YARITZA SUAREZ DÍAZ y dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Se requiere a las partes, sus apoderados y al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL GIRARDOT, para que señalen las resultas de la prueba de ADN programada para el 28 de junio de 2022, dentro de los cinco (5) días con posterioridad al presente requerimiento.

Secretaría agote la notificación del demandado JORGE ALEJANDRO ROMERO MEDINA en el canal digital jorgealejo170705@gmail.com y corra el traslado de que trata el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5ddbc407109a063ce00cef3c82cb46bddb0e0843aa77955ba33c1319676145**

Documento generado en 17/08/2022 09:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

Demandante: JOSÉ DE JESÚS JAVELA MAYORGA

Demandado: GLADIS PARRA (Q.E.P.D.)

Radicación: 2530731840022022-00170 01

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el abogado Miguel Antonio García Castañeda contra el auto del 22 de marzo de 2022¹ mediante el cual el juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca rechazó la demanda por no subsanarla en debida manera.

ANTECEDENTES

1. Por auto del 17 de febrero del 2022² el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca inadmitió la demanda de sucesión de la causante Gladis Parra y exigió los siguientes requisitos:

1. *Allegue el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-1982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca.*
2. *Allegue un avalúo comercial de los bienes muebles relacionados en el acápite "relación de bienes" del escrito de demanda*
3. *Allegue el registro civil de nacimiento y de defunción del señor LUIS HERNANDO AGUILAR PARRA (q.e.p.d.).*
4. *Allegue el registro civil de nacimiento del señor LUIS HERNANDO PINEDA.*
5. *Acredite la calidad de hijo adoptivo del señor JULIO CÉSAR JAVELA PARRA.*
6. *Amplíe el acápite "notificaciones" de la demanda, indicando la dirección de correo electrónico de los señores JULIO CÉSAR JAVELA PARRA y LUIS HERNANDO PINEDA.*
7. *Por último, allegue un avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 444 C.G.P. (Art. 489 núm. 6 ibídem.)*

2. A objeto de subsanar, el mandatario del interesado aportó:³

- *copia del certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-19802*

¹ Archivo 7 PDF del expediente sucesión.

² Archivo 5 PDF del expediente sucesión.

³ Archivo 6 PDF del expediente sucesión.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

- *avaluó comercial de los bienes muebles relacionados en el acápite "relación de bienes" del escrito de la demanda*
- *registro civil de nacimiento y de defunción de Luis Hernando Aguilar Parra (q.e.p.d.)*
- *registro civil de nacimiento de Luis Hernando Pineda*
- *registro civil de nacimiento de Julio César Javela Parra*
- *notificaciones de Julio César Javela Parra y Luis Hernando Pineda*
- *avaluó de los bienes relictos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 444 del C.G.P. (artículo 489 numeral 6 ibídem)*

3. Allegados los requisitos relacionados el Juzgado de origen rechazó la demanda mediante auto del 22 de marzo de 2022, indicando a la parte actora que *no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del auto de fecha 17 de febrero de 2022*⁴, de conformidad con el artículo 90 numeral 2° del Código General del Proceso, decisión contra la cual el abogado Miguel Antonio García Castañeda, apoderado judicial del interesado interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación⁵.

4. Mediante auto del 2 de junio del 2022⁶ el Juzgado de instancia negó el recurso de reposición y concedió el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, en el efecto suspensivo, conforme con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

1. Señala el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso que el auto que rechace la demanda será apelable en efecto suspensivo; concedido el recurso y surtido el traslado del escrito de sustentación en los términos del inciso 1° del artículo 324 ibídem como ocurre en el presente caso y materializados los requisitos del examen preliminar relatado en el artículo 325 del C. G. del P. es del caso entrar a examinar lo decidido por el Juzgado de Primera Instancia el 22 de marzo de 2022 en virtud del cual rechazó la demanda por no subsanar en debida manera lo requerido en el auto inadmisorio de la demanda del 17 de febrero de 2022, en relación a los reparos planteados por el apelante.

2. Prescribe el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía en los procesos de sucesión se determina *"por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."* A su vez el artículo 489 ibídem prevé que con la demanda de sucesión se deberá presentar como anexo *"un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444"*; es decir, en términos del numeral 4° del artículo en cita, *"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°"*.

⁴ Archivo 7 PDF del expediente sucesión.

⁵ Archivo 8 PDF del expediente sucesión.

⁶ Archivo 13 PDF del expediente sucesión.

3. Observados los anexos de la demanda se concluye que lo requerido por el Juez de instancia en el numeral 7° del auto de fecha 17 de febrero de 2022 en relación al avalúo de los bienes que componen el patrimonio del causante y que conforme a lo señalado en el numeral anterior, consistente en los certificados catastrales expedidos por el IGAC correspondientes a los inmuebles con matrículas inmobiliarias 307-46735 por valor de \$68.066.000⁷ correspondiente a la dirección calle 18 5 53-57 barrio alto del rosario y 307-19802 por valor de \$9.315.000⁸ nomenclatura carrera 12 34-65 barrio rosa blanca, ambos documentos de fecha noviembre de 2021. De modo que, aplicadas las anteriores pautas normativas al caso concreto, no es del caso rechazar de la demanda, motivo por el cual se procederá a revocar el auto de calenda 22 de marzo de 2022 y en su lugar, se ordenará al Juzgado de instancia proceder con la calificación de la demanda de sucesión y conforme se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR, el auto de fecha 22 de marzo del 2022 proferido por el Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca, en el asunto de referencia.

SEGUNDO: En su lugar, disponer que el Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca proceda con la calificación de la admisión de la demanda de sucesión atendiendo el cumplimiento de lo requerido en el numeral 7° del auto de fecha 17 de febrero de 2022 que inadmitió la demanda.

TERCERO: Devolver las diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**

⁷ Folio 33 archivo 2 PDF del expediente sucesión.

⁸ Folio 34 archivo 2 PDF del expediente sucesión.

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf144eb5e805d656adec6acbf5843ba517908a47c8781399f5b016610df0537d**

Documento generado en 17/08/2022 12:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Acción: *Violencia Intrafamiliar - Segunda Instancia*
Querellante: *Diana Marinela Moya Garzón*
Querellado: *Yeison Daniel Benavides*
Radicación: *25307 3184 002 2022 00219 01*
Sentencia No: *263*

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la querellante Diana Marinela Moya Garzón en contra de lo determinado en la decisión de fecha 12 de julio de 2022 proferida por la Comisaría Tercera de Familia de Girardot - Cundinamarca¹.

ANTECEDENTES

a. La providencia fundo de la censura planteada es aquella mediante la cual el Despacho de la Comisaría Tercera de Familia de Girardot – Cundinamarca definió la solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar de Diana Marinela Moya Garzón en contra de Yeison Daniel Benavides, decisión que impuso medida de protección definitiva en contra de ambas partes, consistente en abstenerse mutuamente de ejercer actos que configuren violencia intrafamiliar entre ellos y delante de sus menores hijas, así como que cada uno de ellos debe respetar el domicilio del otro, no ejercer actos de persecución o escándalos en vía pública o privada, limitándose el canal de comunicación a las llamadas telefónicas; los temas relacionados con las menores Laura Daniela Moya Daniel y Emily Vanesa Moya Daniel serán regulados en el Juzgado que adelanta el proceso de divorcio. Dispuso igualmente la atención por psicología y trabajo social de querellante y querellado².

b. El expediente contiene una manifestación de la querellante radicada el 13 de julio de 2022 en la que se excusa por no haber asistido a la audiencia en la que se tomaron las medidas referidas y expresa a la comisaría su intención de no continuar con citaciones o asistencias a ese despacho, pese a que la situación de la querrela la afectó psicológicamente tanto a ella como a sus menores hijas. Escrito en el que no se asoma solicitud de revocatoria de la decisión³.

c. En el archivo remitido por la comisaría de familia del expediente para estudio en segunda instancia, se allegó como anexo recurso de apelación sin fecha de radicación, presentado por la querellante en el que solicita revocar la decisión del 12 de

¹ Folios 170 a 173 SC I instancia.

² Folio 172 SC I instancia

³ Folio 174 SC I instancia.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico i02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)

julio de 2022 en el sentido de que las medidas de protección ordenadas tengan como destinatarios solo a la querellante y sus hijas, en el que afirma que no expresó anteriormente su desinterés por comparecer a diligencias ante la comisaría de familia. Relacionó conductas del querellado presuntamente constitutivas de delitos, denuncias formuladas por ella en contra del querellado ante la Fiscalía General de la Nación, acciones constitucionales contra sanidad militar, textos de conversaciones por WhatsApp y anexos varios que integran 54 folios⁴.

CONSIDERACIONES

1. Señala el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 294 de 1996 (modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000) que el recurso de apelación procede contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los comisarios de familia⁵. Las medidas contenidas en la Ley 294 de 1996 creada con el objeto de desarrollar el inciso 5° del artículo 42 de la Carta Magna a efecto de procurar a través de un tratamiento integral para las diferentes modalidades de violencia en la familia asegurar su armonía y unidad, son de gran importancia para el entorno doméstico, de ahí que la institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar y corresponde a las autoridades intervenir en las relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes⁶.

2. Se observa que a las diligencias de la Comisaría Tercera de Familia se acumularon las tramitadas en la Comisaría Primera de Familia también por violencia intrafamiliar donde es querellante Yeison Daniel Benavides y querellada Diana Marinela Moya Garzón por actos de violencia intrafamiliar⁷, acumulación que se produjo por auto del 17 de febrero de 2022 y que contó con la aquiescencia de las partes en oportunidad en que se hallaban prestos a la celebración de audiencia de que trata el artículo 7° de la 575 de 2000.⁸ En lo que atañe a la decisión proferida el 12 de julio de 2022 por la Comisaría Tercera de Familia de Girardot - Cundinamarca, este Juzgador considerando la simultaneidad de los actos agresivos denunciados por los esposos Daniel - Moya, la encuentra adecuada, pues del mismo modo impuso a ambos medida definitiva de protección para que se abstengan mutuamente de ejercitar actos que se configuren como violencia intrafamiliar tales como intimidación, amenaza, agravio, ultraje o cualquier otro que cause tanto daño físico como emocional entre sí y actos de la misma clase que se infieran en presencia de sus hijas, así como respetar sus domicilios. Dispuso también intervención psicológica para ambos. Igualmente advirtió de las sanciones en caso de incumplimiento.⁹

⁴ Archivo 2 PDF recurso de apelación.

⁵ Artículo 12 Ley 575 de 2000. (Modifica el artículo 18 de la Ley 294 de 1996 ... “Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Cíviles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia”.

⁶ C-368 de 2014 M.P. Alberto Rojas Ríos.

⁷ Folio 126 SC I instancia.

⁸ Folio 122 archivo SC I instancia.

⁹ Folio 172 SC I instancia.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

3. La orientación profesional con destino al especialista en psicología de la E.P.S. a la que se hallan vinculados los querellantes resulta adecuada ya que se busca con la misma que las partes identifiquen la importancia de resolver conflictos, mantener comunicación asertiva y manejo de convivencia, pues aunque se hallan separados y no comparten actualmente el mismo domicilio, resulta evidente que deben usar relaciones interpersonales convenientes en lo que respecta al trato de sus menores hijas. Atención por este tipo de profesional que extendió la Comisaría Tercera de Familia a las niñas Laura Daniela Moya Garzón y Emily Vanesa Moya Garzón al definir medida de protección definitiva entre las partes en decisión el 3 de julio de 2021, cuando ordenó vincular a las menores al proceso psicológico,¹⁰ lo que indica la reiteración de la conducta de los querellantes y la necesidad del tratamiento terapéutico.

4. Las hijas menores de los progenitores deben recibir atención especializada puesto que soportan las afrentas surgidas entre sus padres, motivo por el que se ordenará vincular a estas diligencias a la Defensoría de Familia adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F. de Girardot – Cundinamarca autoridad que deberá evaluar la vulneración de derechos fundamentales de las niñas con ocasión de la actitud de sus padres y tomar las medidas concernientes, tomando en cuenta las valoraciones existentes en las diligencias aportadas por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F. de Girardot – Cundinamarca, de acuerdo con recaudo ordenado por la Comisaría Tercera de Familia y que contiene valoraciones del equipo interdisciplinario¹¹.

5. Se concluye que la decisión adoptada el 12 de julio de 2022 por la Comisaría Tercera de Familia de Girardot - Cundinamarca se halla ajustada a los hechos de violencia identificados en el trámite y que las narraciones que integran las diligencias permiten determinar afectación a las hijas de la familia Daniel Moya, situación que merece estudio de protección por parte de la entidad encargada del cuidado de los menores de edad, de ahí que se ordenará el indicó del proceso de restablecimiento de derecho de los menores, como se advirtió en el numeral anterior.

6. Las manifestaciones contenidas en el escrito aportado por Diana Marinela Moya Garzón, del que no se establece fecha de radicación para determinar la oportunidad de impugnar la decisión proferida el 12 de julio de 2022 dirigidas a establecer conductas típicas del querellado Yeison Daniel Benavides deberán ser puestas por ella en conocimiento de las autoridades respectivas, aportando los medios de prueba que sustenten lo allí señalado.

7. Con base en lo anterior, el Despacho confirmará la providencia del 12 de julio de 2022 proferida por la Comisaría Tercera de Familia de Girardot - Cundinamarca contenida a folios 170 a 173 del archivo SC de la actuación, mediante la cual se ordenó medida de protección definitiva a favor de Diana Marinela Moya Garzón y Yeison Daniel

¹⁰ Folios 114 y 115 SC I instancia.

¹¹ Folios 23 a 62 SC I instancia.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

Benavides, tal como se entra a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la decisión contenida en providencia del 12 de julio de 2022 proferida por la Comisaría Tercera de Familia de Girardot - Cundinamarca obrante a folios 170 a 173 del archivo SC de la actuación del proceso administrativo de violencia intrafamiliar donde actuaron Diana Marinela Moya Garzón y Yeison Daniel Benavides, tal como se analizó en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: Ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F. valorar iniciar el proceso de restablecimiento de derechos de los menores Laura Daniela Moya Garzón y Emily Vanesa Moya Garzón, atendiendo lo advertido en las consideraciones antes relatadas.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes en el trámite de violencia intrafamiliar y demás interesados en la decisión.

CUARTO: En firme la presente determinación, hágase devolución de las diligencias al despacho de origen, dejando las anotaciones de Ley.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe695aa81189784b8f6bd8f143c15f87b55dfea62eeb083b00df98fde438c424**

Documento generado en 17/08/2022 12:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>